

Guadalajara, Jalisco, a 8 de marzo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 091/2017

Resolución

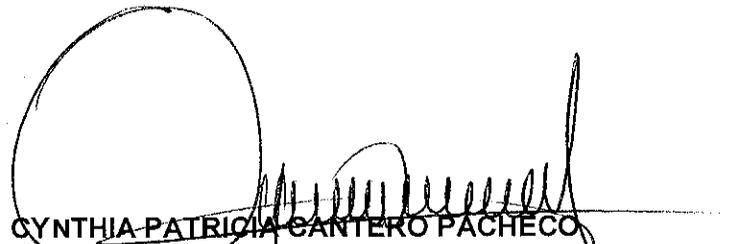
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO**  
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

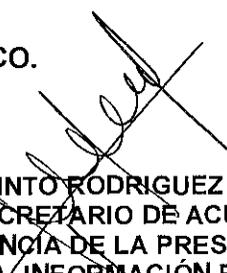
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS**  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.**

**Número de recurso**

**091/2017**

Fecha de presentación del recurso

**18 de enero de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**08 de marzo de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

...no responde la información en el tiempo que marca la ley que son 8 días hábiles, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y se resuelve como AFIRMATIVA de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el oficio SSJ.DGA.018/20.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**, para que entregue la **información faltante**.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 091/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 091/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **091/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 01 primero de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00001217, donde se requirió lo siguiente:

*“¿Cuál es la nómina de la plantilla actual que incluya nombre y apellidos de los trabajadores que laboran en Unidad de Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, en el municipio de Unión de San Antonio, 2015-2016?”*

2.- Mediante oficio de fecha 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en referencia a su expediente interno número 015/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

*“Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y se resuelve como AFIRMATIVA de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la presente respuesta el oficio SSJ.DGA.018/201, recibido el día 06 seis de Enero del 2017, suscrito por la Dirección General de Administración, el cual se emitió como respuesta a la solicitud de información que nos ocupa...”*

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

*“respecto a la solicitud RR00001517 en contra de no responde la información en el tiempo que marca la ley que son 8 días hábiles, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **091/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/063/2017 en fecha 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en igual fecha pero a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número UT/1056/2016 signado por **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando siete copias certificadas y cinco copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“  
...  
4.- La Unidad de Transparencia emitió oficio No. SSJ.UT/036/01/2017, el cual se notificó al solicitante el día 09 de Enero del 2017 a través del Folio 00001217 de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infomex) y al correo electrónico registrado en la misma: (...), del cual se advierte que la respuesta a la solicitud se proporcionó en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 84, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificándole al solicitante el contenido y anexos del oficio SSJ.DGA.018/2017, del cual se desprendía la información requerida por el solicitante.  
5.- Al momento de presentar el solicitante el recurso de revisión que nos ocupa, manifiesta que **no se respondió la solicitud de información dentro de los 8 días hábiles que marca la ley**, sin embargo, al realizar una verificación por parte de la Unidad de Transparencia a la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex), se advierte que la información se notificó en tiempo y forma a través de dicho medio (**Entrega vía Infomex**), así como, se encontró el archivo adjunto que se remitió como respuesta a la solicitud de información, del cual se desprendía la información requerida, haciendo del conocimiento al solicitante la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos.”  
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 09 nueve del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 31 treinta y uno del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Se desprende del sistema Infomex los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el día 01 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, que generó el número de folio 00001217.
- b) Copia Simple del oficio generado por el sujeto obligado el día 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, con número SSJ-UT/036/01/2017.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copias certificadas de las constancias consistentes en el expediente interno generado por el sujeto obligado con número 015/2017.
- b) Copias Simples de las impresiones de pantalla del sistema infomex donde se aprecian las actuaciones del procedimiento de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00001217.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a los medios de convicción por parte **del sistema Infomex**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en lo que concierne a las copias certificadas que presentó se tienen como documentales públicas, razón por lo cual se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El día 01 uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente solicitó información al sujeto obligado, consistente ésta en pedir la nómina de la plantilla actual donde se incluyera el nombre y apellidos de los trabajadores que laboran en la Unidad de Salud de la Secretaría de Salud del estado de Jalisco, en el municipio de Unión de San Antonio, durante los años de 2015 y 2016.

Por otro lado, el día 09 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, dio respuesta el sujeto obligado, manifestando de manera concreta que la solicitud del ahora recurrente se clasifica y se resuelve como afirmativa de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dando motivación a la respuesta el oficio SSJ.DGA.018/201, recibido el día 06 seis de enero del 2017, suscrito por la Dirección General de Administración, el cual se emitió como respuesta a la solicitud de información realizada por el recurrente.



RECURSO DE REVISIÓN: 091/2017.  
S.O. SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.



*II. Eficacia: obligación del Instituto para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.*

En ese sentido, para que este Órgano Colegiado tutele de manera efectiva el derecho de acceso a la información, es que emplea la facultad que le otorga el artículo 96 punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en suplir las deficiencias del recurso, dicha fracción del precepto antes citado establece:

**Artículo 96. Recurso de Revisión - Escrito inicial**

...

**5. El Instituto subsanará las deficiencias del recurso interpuesto.**

Por consiguiente, no obstante, es inequívoco el hecho de que el Sujeto Obligado proporcione respuesta al ahora recurrente, se advierte en suplencia por este Órgano Colegiado que, dicha respuesta no consideró a cabalidad la información solicitada, lo anterior en razón de que, de la solicitud que realizó el solicitante se desprende que la nómina que solicitaba de la plantilla de los trabajadores que laboran en la Unidad de Salud de la Secretaría de Salud Jalisco, en el Municipio de Unión de San Antonio, era consistente de los años **2015 y 2016** y no así solamente del año 2016 como lo proporcionó el Sujeto Obligado.

De tal forma, se tiene que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no es completa, dado que, se limita a proporcionar información del año 2016, aunado a ello, el propio Sujeto Obligado en el documento que anexa donde proporciona el documento que lleva por título platilla de personal adscrito a unidades de salud en el municipio de Union de San Antonio, Jalisco, manifiesta como nota lo siguiente "...RESPUESTA PROPORCIONADA DE A CUERDO A LA INFORMACIÓN NOMINAL DE LA QUINCENA 23/2016".

Por lo anterior se tiene que se omitió, proporcionar información consistente en el año 2015, por lo que es dable requerir al Sujeto Obligado para que se pronuncie respecto a la información solicitada respecto al año 2015, precisando así si existe la información solicitada y sobre la procedencia de su acceso, para que así se cumpla en su totalidad con lo que establece el artículo 84 punto 1 de la ley de la materia el cual estipula que:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

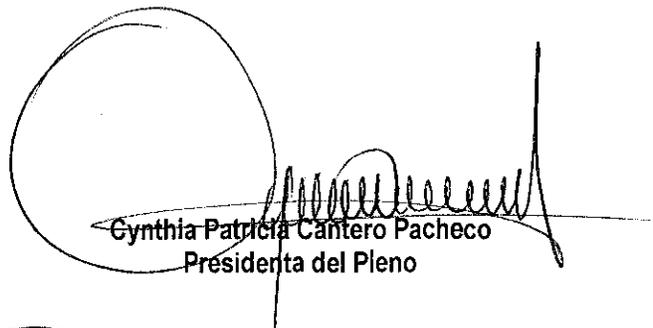
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría Salud del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

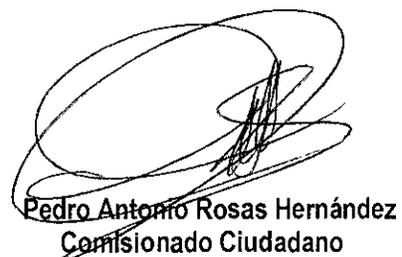
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo